



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 47 bis de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone que el Estado y los ayuntamientos etiqueten los recursos económicos necesarios para el mantenimiento y atención de las necesidades materiales y de infraestructura de los planteles de educación básica, a fin de evitar que estos gastos tengan que ser cubiertos por los padres de familia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, refiere la promovente que la educación de calidad, es uno de los principales derechos humanos. Una sociedad educada tiene al alcance de su mano, posibilidades de un mejor desarrollo y forma de vida.

Expone que, la prestación de los servicios de educación por parte de la federación, estado y municipios requiere de una amplia plantilla de maestros, personal administrativo, técnico y de apoyo, así como de una infraestructura física adecuada para el desarrollo de las actividades de enseñanza- aprendizaje.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal modo, cita que, en México y, consecuentemente en Tamaulipas, la demanda de servicios educativos del nivel básico va continuamente en aumento, señala que esta demanda es más amplia y acelerada que la capacidad de satisfacerla, por parte de las autoridades gubernamentales y municipales.

De igual manera, menciona que ante esta situación, e independientemente de los esfuerzos oficiales, en muchas de las ocasiones se tiene que acudir a las sociedades de padres de familia, para que, mediante las denominadas cuotas escolares o aportaciones extraordinarias, se cubran las necesidades materiales que implican las reparaciones o ampliaciones de las instalaciones educativas.

Considera que no es la vía adecuada de solución que los padres de familia deban atender estos requerimientos, pues en términos de la ley, la educación que reciban las niñas, niños y adolescentes debe ser, entre otros conceptos, gratuita, lo cual no se cumple, al solicitar que los padres de familia realicen aportaciones económicas para llevar a cabo estas acciones.

Finalmente, manifiesta que la iniciativa pretende enfocar un planteamiento sobre los planteles en los que el Estado de Tamaulipas imparte la educación básica, pues consideran que nuestras niñas, niños y adolescentes, deben recibir educación, en las mejores condiciones materiales posibles, para lo cual, proponen también, la participación de los Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primer término es de puntualizarse que la acción legislativa tiene como objeto establecer en la normatividad educativa local que se etiqueten los recursos económicos necesarios, destinados al mantenimiento y atención de las necesidades materiales y de infraestructura, de los planteles de educación básica, a fin de evitar que estos gastos tengan que ser cubiertos por los padres de familia.

En vinculación con lo anterior, es preciso mencionar que la educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho a ésta y que será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Ahora bien, conforme al propósito de la iniciativa se tiene a bien mencionar que la disposición que se pretende adicionar, a consideración de este órgano dictaminador, es un precepto en materia de gasto público, ya que señala la etiquetación de recursos para determinadas acciones educativas.

Por tal motivo, los integrantes de esta Diputación Permanente, a la luz de lo anteriormente señalado, estimamos que el artículo propuesto a adicionarse no compete a la Ley de Educación del Estado, aún y cuando éste trate sobre la etiquetación de recursos para la infraestructura educativa, ya que para tal efecto existe una Ley de Gasto Público el cual es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tan es así lo anterior, que dentro de las disposiciones de la Ley de Gasto Público, en su artículo 9, se establece un proceso de planeación, programación y presupuestación, que tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

Por otro lado, se destaca que el artículo propuesto hace mención que el recurso sea aplicado para necesidades materiales y de infraestructura, por lo que es de mencionarse que en el Estado existe el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, mismo que tiene la facultad de proyectar, ejecutar y supervisar la aplicación de recursos para la construcción y rehabilitación de la infraestructura física educativa, satisfaciendo las necesidades del usuario, implementando acciones de calidad y mejora continua, argumentando que deja ver que existen además las instituciones públicas que se encargan de dicho sector.

Atendiendo lo anterior, el Presupuesto de Egresos Estado es el documento jurídico contable y de política económica en el que se consigna, de acuerdo a su naturaleza y cuantía, el gasto público suficiente que ejercerán las dependencias y entidades públicas.

De tal manera, que en el Presupuesto de Egresos del Estado se tiene contemplado el recurso que le atañe para su ejercicio anual al Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, el cual, conforme a las disposiciones de gasto público y política económica, se ejerce de forma suficiente para garantizar la mejora continua de los espacios físicos educativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, conforme a lo mencionado por la parte promovente en la Exposición de Motivos de su iniciativa, a través de ésta se busca establecer la etiquetación de recursos suficientes en materia educativa en aras de evitar que los padres de familia cubran con diversos gastos en favor de las instituciones de educación, comúnmente llamados cuotas.

Por lo antes expuesto, es que la Ley General de Educación establece en su artículo 6o. establece lo siguiente:

“Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

En tal virtud, se tiene a bien manifestar que el máximo ordenamiento legal de nuestro País, contempla la gratuidad en el acceso y permanencia del sistema educativo público, por lo que las disposiciones secundarias en la materia deben ponderar esta premisa para garantizar legalmente este derecho humano, lo cual sucede al establecerse en la Ley General de Educación previsiones al respecto para que, bajo ninguna circunstancia que contemple el pago de dinero, se le niegue a toda persona su derecho a la educación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo ya señalado con anterioridad, en el análisis del marco jurídico local en materia educativa, particularmente en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas que regula la educación que imparten el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, los organismos descentralizados de ambos y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, encontramos sendas disposiciones en su artículo 6º, el cual se tiene a bien reproducir íntegramente:

“ARTÍCULO 6º.- La educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, gratuita y constituye un servicio público, quedando, en consecuencia, prohibidas las cuotas escolares obligatorias y el condicionamiento de los servicios educativos al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación o gasto indirecto que atente o pudiera atender contra la gratuidad de la educación.

Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

Es así, que después del análisis efectuado a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, encontramos que ésta se encuentra armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley General de Educación, en materia de la prohibición de cuotas escolares, todas en su conjunto se desarrollan dentro de la legislación local al ampliarse su cobertura en cuanto al acceso al servicio educativo, siendo ésta tajante en cuanto a sus infracciones y sanciones con respecto a esta acción que atenta contra el derecho humano a la educación, por lo que las disposiciones vertidas en el ámbito local fortalecen la igualdad de oportunidades y acceso al servicio educativo público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, resulta redundante legislar en este sentido, ya que lo que motivó la presentación de esta iniciativa, según lo dispuesto por la promovente, son el cobro de cuotas escolares, sin embargo, ello legalmente ya se encuentra atendido, por lo que no se considera necesario establecer la disposición propuesta, ya que la misma la fundamenta la accionante en los pagos realizados por los padres de familia en favor de las escuelas, las cuales jurídicamente se encuentran prohibidas.

Por todo lo anteriormente señalado, los integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien declarar improcedente el asunto que nos ocupa, destacando que ello no significa que estemos a favor del cobro de cuotas escolares obligatorias, sino más bien nuestra postura se justifica por razones técnico – jurídicas en virtud de que la situación que motivó la acción legislativa que se dictamina, ya está regulada por la legislación inherente a los servicios educativos del Estado.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 47 bis de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.